



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



PROCURADURIA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**RECIBIDO**

FECHA: 08/07/24

HORA: 13:30 hrs

PAOT  
FORM  
Acopios  
Certificados

Ciudad de México a 8 de julio de 2024

NOTA: PAOT/320- 83 -2024

ATENTA NOTA

PARA: LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO  
Responsable de la Unidad de Transparencia

DE: D.A.H. ISAURO GARCÍA PEREZ  
Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B"

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO INFOCDMX/RR.IP.2400/2024

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1098-2024, de fecha 01 de julio de 2024, notificado en esta Subprocuraduría el día 01 del mismo mes y año, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la resolución que recayó al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2400/2024, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública folio 090172824000291, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se determinó lo siguiente:

"(...)

- Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información que entregue el oficio solicitado en la modalidad elegida es decir en copia certificada previo pago de derechos por gastos de producción.
- En caso de no localizar el oficio solicitado en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la información y remitir el acta correspondiente al particular, siguiendo el procedimiento previsto en Ley.
- La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- *Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.*

(...)."sic)

Asimismo, solicita que, en un término no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la recepción de la presente, se remita a esa Unidad la información que resulte del interés del recurrente.

En esas consideraciones la solicitud de información pública folio **090172824000291**, se refiere a: "*Solicito Oficio de David Rodríguez Lara de alcaldía miguel Hidalgo a PAOT según oficio 29 de Sept 23, de Antonio Esquivel López a C. Brenda Daniela Castillo of. PAOT-05-300/500-336-2023, el cual exhibe en hoja 4 y 5 Párrafo 2 hoja 5, que informa de la escritura (del) predio Bosque de Granados y Bosque de Balsas del 17 Sept 1973, abarcando párrafo 2 hoja 5 por C. Rodríguez Lara...*", por lo que personal de esta Subprocuraduría realizó la búsqueda de la documentación que se solicita identificando que la misma se vincula con el expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425, relacionado con el predio ubicado en Bosques de Granados esquina con Bosque de Balsas en la Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En dicho expediente obra el oficio DMH/DESU/JDRL/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el entonces Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo J. David Rodríguez Lara, dentro del cual se describe el instrumento Notarial número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973, por lo que se remite copias certificadas del oficio referido, mismo que es una copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de la Subprocuraduría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, 6 fracciones XII, XXII y XLI 8, 22, 24 fracción XXIII, 180, 186, 232 de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

IGP/JDNN

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Página 2 de 2